



Expediente 64757

Cliente... : AJUNTAMENT DE SOLSONA
Contrario :
Asunto... : RECURSO APELACIÓN 473/22
Juzgado.. : T.S.J.C. SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 4 BARCELONA



**Sala Contenciosa Administrativa Sección Cuarta de Cataluña**

Vía Laietana, 56, 3a planta - Barcelona - C.P.: 08003

TEL.: 933440040

FAX: 933440076

EMAIL: salacontenciosa4.tsj.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN

Beneficiario: Sala Contenciosa Administrativa Sección Cuarta de Cataluña

Concepto:

N.I.G.: 2512045320218008853

N.º Sala TSJ: RECUR - 2184/2022 - Recurso de apelación - 473/2022-I

Materia: Personal Adm. Local retribuciones

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

AJUNTAMENT DE SOLSONA

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado:

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA N.º 3063/2025**Ilmos. Sres.:****Presidente****DON PEDRO LUIS GARCIA MUÑOZ****Magistrados:****DON ANDRÉS MAESTRE SALCEDO (ponente)****DON JUAN ANTONIO TOSCANO ORTEGA****DON JORGE RAFAEL MUÑOZ CORTÉS****DOÑA MONTSERRAT RAGA MARIMÓN**

Barcelona, a fecha de la última firma electrónica.

VISTO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN CUARTA), constituida para la resolución de este recurso, ha pronunciado en el nombre del Rey, y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos confieren la Constitución y las leyes, la siguiente sentencia, en el presente rollo de apelación interpuesto por l' Ajuntament de Solsona, representado por la Procuradora Sra. [REDACTED], contra la sentencia nº111/2022 de 16 de mayo de 2022, recaída en procedimiento abreviado nº 442/2021-F del JCA nº 1 de Lleida, habiendo comparecido en esta segunda instancia como parte apelada, [REDACTED], representado por el Procurador Sr. [REDACTED].

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
23/09/2025
12:19

Signat per Mestre Salcedo, Andrés; García Muñoz, Pedro Luis; Toscano Ortega, Juan Antonio; Muñoz Cortes, Jorge Rafael; Raga Marimon, Montserrat;



Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Andrés Maestre Salcedo, quien expresa el parecer de la SALA.

La presente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El fallo de la sentencia apelada contiene el siguiente tenor:

“Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por... D. [REDACTED], contra la resolución de fecha 11 de agosto de 2021 del Ayuntamiento de Solsona y en consecuencia, procede declarar la nulidad parcial de la resolución recurrida y, en concreto, los puntos 2 y 3 al no ser conformes a Derecho, toda vez que el recurrente tiene derecho a la opción y a obtener las retribuciones correspondientes al puesto de origen, además de los trienios que tuviera reconocidos, debiendo pagar el Ayuntamiento, en consecuencia las diferencias entre dicha retribución del puesto de origen y la retribución como funcionario en prácticas, con los correspondientes intereses legales, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia. No procede la condena en costas”.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación por la parte demandada inicial, al que se opuso la parte demandante primigenia, siendo admitido el recurso por el juzgado “a quo”, con remisión de las actuaciones a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, personándose en tiempo y forma ambas partes litigantes.

TERCERO.- Sustanciada en legal forma la citada apelación, se señaló a efectos de votación y fallo la fecha correspondiente ya dicha, habiéndose cumplido y observado en nuestro procedimiento las prescripciones legales, salvo las referidas a los plazos, ante la carga de trabajo que pende ante la Sección.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Objeto de la apelación y posiciones de las partes. Cuestión previa.

El objeto de la presente apelación es la Sentencia nº111/2022 de 16 de mayo de 2022, recaída en procedimiento abreviado nº 442/2021-F del JCA nº 1 de Lleida, estimatoria parcial de las pretensiones actoras en los términos “ut supra” referenciados.

La fundamentación jurídica de la sentencia de instancia, ha consistido en la siguiente:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
23/09/2025
12:19

Signat per Maestre Salcedo, Andrés; García Muñoz, Pedro Luis; Toscano Ortega, Juan Antonio; Muñoz Cortes, Jorge Rafael; Raga Marimon, Montserrat;



“...siendo de aplicación al presente supuesto el RD 456/1986 toda vez que la normativa autonómica no regula el supuesto de existencia de la vinculación previa con otra administración y atendiendo al interés casacional de la STS de fecha 26.4.2007 para la aplicación del RD en un supuesto en Cataluña, atendiendo al derecho de opción retributiva que se atribuye al funcionario en prácticas que tenga vinculación previa como funcionario de carrera en la misma o en distinta administración a que pertenece el cuerpo o escala a que aspira ingresar, habiendo el recurrente ejercitado su derecho a opción a percibir las retribuciones conforme a su puesto de trabajo en el Ayuntamiento, y siendo funcionario en activo al tiempo de ser nombrado funcionario en prácticas por la Generalitat, procede declarar la nulidad parcial de la resolución recurrida y, en concreto, los puntos 2 y 3 al no ser conformes a Derecho, toda vez que el recurrente tiene derecho a la opción y a obtener las retribuciones correspondientes al puesto de origen, además de los trienios que tuviera reconocidos, debiendo pagar el Ayuntamiento, en consecuencia las diferencias entre dicha retribución del puesto de origen y la retribución como funcionario en prácticas, con los correspondientes intereses legales, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia.”

La defensa de la parte recurrente en apelación interesa sentencia estimatoria de sus pretensiones y revocatoria de la sentencia recurrida. Alega que existe error de Derecho por infracción de la jurisprudencia, ya que, es de aplicación la sentencia dictada en casación autonómica nº 2/2022 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección de casación, de tal manera que lo dispuesto como derecho de opción retributivo en el art 104 bis.2 del DLegislativo 1/1997 sólo se predica cuando la vinculación previa lo ha sido con la misma Administración de la que es funcionario de carrera, con respecto a la Administración a la que aspira ingresar. Así para esta parte procesal, el art 104 bis citado desplaza la aplicación supletoria del art 2 del RD 456/1986.

La defensa de la parte apelada, se opuso al recurso de apelación planteado de contrario, interesando la plena confirmación de la sentencia recurrida, por sus propios fundamentos jurídicos, añadiendo que, se ha de estar a la STS de 26 de abril de 2007, seguida por distintos TSJ.

Como cuestión previa indicar que, la cuestión controvertida de autos ha sido zanjada con la Sentencia del TSJ Cataluña dictada en casación nº 2/2022 de 19.4.22 recaída en recurso de casación autonómico nº 11/2021 en donde se determina como cuestión de interés casacional, que se ha de interpretar que el art 104 bis del Decret Legislatiu 1/1997 de 31 de octubre desplaza la aplicación supletoria en el caso enjuiciado del art 2 del RD 456/86 de 10 de febrero por el que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

El citado art 104 bis DLegislativo 1/1997 estatuye lo siguiente:

“Retribuciones de los funcionarios en prácticas

1.- Las personas que sean nombradas funcionarios en prácticas porque están realizando períodos de prácticas o siguen cursos de formación selectivos deben percibir una retribución equivalente al sueldo y las pagas extraordinarias del grupo o subgrupo (...) al que pretenden ingresar.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
23/09/2025
12:19

Signat per Mestre Salcedo, Andrés; García Muñoz, Pedro Luis; Toscano Ortega, Juan Antonio; Muñoz Cortes, Jorge Rafael; Raga Marimon, Montserrat;



2.- Excepcionalmente, en caso de que el funcionario en prácticas tenga una vinculación previa como funcionario de carrera o interino, personal laboral fijo o temporal con la misma Administración a la que pertenece el cuerpo o escala a la que aspira a ingresar, puede optar por percibir las retribuciones que le corresponden como funcionario en prácticas o bien percibir las retribuciones del puesto que ocupaba con cargo a los créditos del departamento, organismo o ente de adscripción. En ambos casos, si procede debe continuar percibiendo la antigüedad que tiene reconocida (...)."

SEGUNDO.- Decisión de la Sala.

Visto el concreto contenido de la sentencia de instancia, este Tribunal entiende que, a la vista de las manifestaciones de todas las partes procesales, la sentencia recurrida en apelación, no es ajustada a Derecho, al no tener en cuenta la Sentencia dictada en casación autonómica nº 2/2022 ya mencionada, que es anterior en el tiempo a la sentencia impugnada en apelación, por lo que es dable su anulación y, en aplicación del art 85.10 LJCA, procede entrar a analizar el fondo del asunto conforme a la citada Sentencia del Alto Tribunal, en donde se deja claro que el derecho de opción litigioso de autos sólo es predicable si se trata de funcionario de la misma Administración a la que aspira acceder, lo que no acontece en el caso de autos. A mayor abundamiento, esta Sección y Sala de lo C-A de este TSJC en aplicación de la susodicha doctrina casacional autonómica, ha fallado en un caso similar al presente, en sentido estimatorio de las tesis municipales, en sentencia de octubre de 2024 recaída en recurso de apelación nº 518/2021.

En efecto, la citada sentencia autonómica 2/2022 indica en su art 2.2.c) del Decret Legislatiu 1/1997 que, el mencionado Decret se aplica también al personal al servicio de las corporaciones locales situadas en el territorio de Cataluña, amén de tenerse en cuenta el art 136 b) del Estatuto de Autonomía de Cataluña en su redacción dada por LO 6/2006 de 19 de julio (competencia compartida sobre los derechos de los funcionarios, en este caso, los retributivos). Adiciona tal sentencia en su FD4º que:

"...por ello el art 3 EBEP al referirse al personal funcionario de las entidades locales, se refiere a la legislación estatal que resulte de aplicación y a la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local. Sin que la referencia autonómica por DL 1/1997 a su aplicación al personal al servicio de las corporaciones locales en los términos que establece la legislación sobre función pública local introduzca cambio alguno al esquema ya adelantado. Ello nos lleva directamente al art 26 EBEP (...). Hemos de considerar aplicable el art 104 bis del DL 1/1997, precepto éste que desplaza la aplicación del RD estatal 456/86...en tanto dicho RD estatal seguirá regulando su ámbito propio estatal pero no la función pública local en el ámbito de la CCAA".

Así el derecho de opción que nos ocupa, no puede fundarse como pretende el apelado actor en el RD 456/86. Consecuentemente, los puntos 2 y 3 de la resolución de 11.8.21 dictada por el Ayuntamiento de Solsona eran conformes a derecho y no debieron ser anulados por la sentencia de instancia, por lo que





procede la desestimación del recurso contencioso-administrativo planteado por el Sr. Alsina originador del procedimiento de autos.

Por lo que se impone en definitiva la desestimación íntegra del presente recurso de apelación.

TERCERO.- Costas procesales

Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/1998 reguladora de esta Jurisdicción, no es procedente imponer las costas procesales a ninguna parte procedimental, al existir "iusta causa litigandi".

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso que nos ocupa,

FALLO

LA SALA HA DECIDIDO:

- 1) **Estimar** el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de l'Ajuntament de Solsona, contra la Sentencia nº 111/2022 de 16 de mayo de 2022, recaída en procedimiento abreviado nº 442/2021-F del JCA nº 1 de Lleida, la cual se anula por no ser ajustada a Derecho.
- 2) **Desestimar** el recurso contencioso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de [REDACTED], contra la resolución municipal más arriba identificada, acto administrativo que se confirma por estimarse ajustado a Derecho.
- 3) **No imponer** el pago de las **costas** devengadas en ambas instancias a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: recurso de **CASACIÓN**, que se preparará ante este Órgano judicial, en el plazo de **TREINTA** días, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido, conforme a lo dispuesto en el art. 89.1 de la Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA).

Se advierte a las partes que en el BOE nº 162, de 6 de julio de 2016, aparece publicado el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA





15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados :

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
23/09/2025
12:19

Signat per Maestre Salcedo, Andrés; García Muñoz, Pedro Luis; Toscano Ortega, Juan Antonio; Muñoz Cortes, Jorge Rafael; Raga Marimon, Montserrat;



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
23/09/2025
12:19

Signat per Maestre Salcedo, Andrés; García Muñoz, Pedro Luis; Toscano Ortega, Juan Antonio; Muñoz Cortes, Jorge Rafael; Raga Marimon, Montserrat;



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

LexNET

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 26/09/2025 13:48

Mensaje

IdLexNet	20251081255512	
Asunto	Notifica resoluci3n apelaci3n Recurso de apelaci3n	
Remitente	3rgano	T.S.J.CATALUÑA CON/AD SEC.4 de Barcelona, Barcelona [0801933004]
	Tipo de 3rgano	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	[797]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora env3o	26/09/2025 12:45:51	
Documentos	0801933004_20250926_1103_50658488_00.pdf(Principal)	
	Hash del Documento: [REDACTED]	
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino	RPL N3 0000473/2022
	Detalle de acontecimiento	Notifica resoluci3n apelaci3n

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acci3n	Acci3n	Destinatario de acci3n
26/09/2025 13:48:50	[797]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
26/09/2025 12:45:54	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	[797]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de 3mbito Peninsular.